

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42974

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-150410

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de septiembre de 2012, con el N° 12-150410-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN PARA EL BLANQUEAMIENTO DE LOS DIENTES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/026965 del 11 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 660 del 18 de enero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21082, notificado por fijación en lista el 12 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-150410-00003-0000 del 05 de febrero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó parcialmente el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

“ Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42974

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-150410

Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

La reivindicación 6 del radicado N° 12-150410-00003-0000, es una reivindicación que no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito cuando menciona “*caracterizada porque la composición blanqueadora tiene una viscosidad desde 10,000 a 9,000 cps., medida en Viscosímetro Brookfield a 25°C, husillo E*”, que es considerado un resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado y por lo tanto no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por lo anterior, la reivindicación 6 no puede considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, por no cumplir con lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486, no será tomada en cuenta en la evaluación de patentabilidad que se presenta a continuación.

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 5, 7 y 8 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de composiciones mejoradas para el blanqueamiento de los dientes que puedan proveer una mayor retención de peróxido sobre la superficie de los dientes y una mayor eficacia en el blanqueamiento, así como una formulación estable. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición blanqueadora de dientes para blanquear una superficie de un diente, caracterizada porque la composición comprende: a) un agente blanqueador que comprende peróxido acuoso, b) un portador de polímero hidrofóbico para adherir la composición blanqueadora de dientes a una superficie del diente, en donde el polímero hidrofóbico es un adhesivo sensible a la presión de silicona, que comprende desde 5% a 50% en peso de la composición, y c) al menos un agente mejorador de adhesión, el agente mejorador de adhesión comprende desde 10 a 20% de crospovidona, y un plastigel que comprende desde 30 a 60% en peso de la composición.

7.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de marzo de 2010, que corresponde a la fecha de presentación internacional de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42974

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-150410

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2005063923	"Hydrophobic tooth whitening system and methods of use"	24/Marzo/2005
D2	US2006045854	"Oral care composition with cross-linked polymer peroxide"	02/Marzo/2006

El documento D1 ¹ divulga (resumen) un sistema de blanqueamiento que comprende una composición de blanqueamiento, la cual contiene un agente de blanqueamiento y un vehículo de polímero hidrofóbico.

El documento D2 ² divulga (resumen) una composición de cuidado oral que comprende un complejo peróxido, un agente de blanqueamiento y un vehículo oralmente aceptable.

7.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición blanqueadora reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"una composición blanqueadora de dientes para blanquear una superficie de un diente, caracterizada porque la composición comprende: a) un agente blanqueador que comprende peróxido acuoso, b) un portador de polímero hidrofóbico para adherir la composición blanqueadora de dientes a una superficie del diente, en donde el polímero hidrofóbico es un adhesivo sensible a la presión de silicona, que comprende desde 5% a 50% en peso de la composición, y c) al menos un agente mejorador de adhesión, el agente mejorador de adhesión comprende desde 10 a 20% de crospovidona, y un plastigel que comprende desde 30 a 60% en peso de la composición"* (Ver pág. 10 del radicado N° 12-150410-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionada en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
composición blanqueadora de dientes caracterizada porque la composición comprende:	Composición blanqueadora de dientes (párr. [0009])	Composición de cuidado oral (resumen)

1URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=1&ND=3&at=10&locale=en_EP&FT=D&CC=US&NR=2005063923A1&KC=A1
2URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2006045854A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060302&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42974

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-150410

a) un agente blanqueador que comprende peróxido acuoso	Agentes de blanqueamiento que comprende diversos compuestos de peróxido que pueden estar en cantidades de 0,1 al 50% de la composición (párr. [0023], [0026] y [0028])	Agente de blanqueamiento que comprende alrededor de 35 % de peróxido de hidrógeno en agua (párr. [0024], [0026], [0038] y [0039])
b) un portador de polímero hidrofóbico para adherir la composición blanqueadora de dientes a una superficie del diente, en donde el polímero hidrofóbico es un adhesivo sensible a la presión de silicona, que comprende desde 5% a 50% en peso de la composición	Polímeros hidrofóbicos sensibles a la presión, preferiblemente de silicona (párr. [0030])	Silicona adhesiva sensible a la presión en cantidad de 5 – 60 % (párr. [0056])
c) al menos un agente mejorador de adhesión, el agente mejorador de adhesión comprende desde 10 a 20% de crospovidona, y un plastigel que comprende desde 30 a 60% en peso de la composición	Agentes mejoradores de adhesión (párr. [0033]), tales como plastigel y crospovidona (párr. [0034]) No menciona que tal porcentaje sea de plastigel pero sugiere porcentajes del agente mejorador de adhesión (párr. [0039])	Agente mejorador de adhesión de entre 0.01 al 75% tal como plastigel (párr. [0045] y [0055]) No menciona que tal porcentaje sea de plastigel pero sugiere porcentajes del agente de adhesión. (párr. [0045]).

Como se mencionó anteriormente, los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulgan un sistema de blanqueamiento que comprende una composición de blanqueamiento, la cual contiene un agente de blanqueamiento y un vehículo de polímero hidrofóbico y una composición de cuidado oral que comprende un complejo peróxido, un agente de blanqueamiento y un vehículo oralmente aceptable (D1 y D2: resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y las composiciones de cuidado oral de D1 y D2 consiste en los porcentajes reclamados del polímero hidrofóbico sensible a la presión de silicona, del plastigel y la crospovidona.

Sin embargo, dichos porcentajes no conceden un efecto técnico inesperado o una ventaja a las composiciones de la reivindicación 1 reclamadas en esta solicitud, ya que no presentan propiedades superiores en comparación con las composiciones del estado de la técnica cercano.

Tal como se señaló en el examen de fondo, en donde se realizan ensayos de eficacia blanqueadora de las composiciones de la presente invención frente a algunos ejemplos comparativos, no se evidencia una ventaja o un aporte de las composiciones de la presente invención, cuando se utilizan las cantidades específicas aquí reclamadas del polímero hidrofóbico desde 5% a 50%, crospovidona desde 10 a 20% y plastigel desde 30 a 60%, ya que aparentemente según lo menciona la descripción, hay un efecto dado por la presencia de un adhesivo de silicona sensible a la presión (BIO-PSA), lo cual no es más que una modificación de rutina para la persona del oficio normalmente versada en la materia, cuando se enfrenta al problema de encontrar la forma farmacéutica más

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42974

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-150410

adecuada y con mejores propiedades fisicoquímicas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo proporcionar composiciones mejoradas para el blanqueamiento de los dientes, alternativas a las ya conocidas en el estado de la técnica?

Sin embargo, los documentos D1 y D2 ya sugerían composiciones farmacéuticas para el cuidado oral con cantidades cercanas a 30 - 60% del plastigel por peso de la composición como puede comprobarse en D1 (D1: párr. [0039]), en donde la cantidad del agente mejorador de adhesión empleado es de 0 al 20 % y en D2 (D2: párr. [0045]), en donde la cantidad del agente de adhesión es de entre 0,01 al 75% en peso de la composición y en donde se describe la presencia de silicona adhesiva sensible a la presión en cantidad de 5 – 60 % (párr. [0056]). Por lo tanto sí existen sugerencias claras de modificaciones en las cantidades de los excipientes propuestos, tal como se propone en la presente invención.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, al observar las composiciones de cuidado oral de D1 y D2, encontrarían una evidencia suficiente para junto a los conocimientos técnicos con que cuenta cualquier persona del oficio normalmente versado en la materia modificar las cantidades de los excipientes y particularmente del agente mejorador de adhesión, como una alternativa para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la presente solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 5, 7 y 8 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se consideran inventivas.

La solicitante argumenta en su oficio bajo el radicado No 12-150410-00003-0000, que las composiciones blanqueadoras de la presente invención sí tiene nivel inventivo ya que las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no anticipan la materia aquí reivindicada puesto que no revelan la totalidad de las características requeridas por la presente invención. Señala además que a partir de los ejemplos del capítulo descriptivo puede encontrarse sustento de características tales como mayor retención de peróxido dado por la mayor permanencia de contacto con el diente por el polímero y que además tales composiciones presentan alta estabilidad, características éstas que según la solicitante demuestran el efecto técnico inesperado con relación a las composiciones ya conocidas en el estado del arte.

Frente a estos argumentos esta Superintendencia se permite señalar, que la anticipación de materia de la totalidad de las características esenciales es vital en la evaluación del requisito de Novedad, caso que no se encuentra en discusión en la presente invención, puesto que se reconoce que las cantidades mencionadas en los excipientes no se divulgaban exactamente como se reclaman en la presente invención. Lo que se encuentra en discusión es el requisito de Nivel Inventivo, que precisamente la solicitante menciona que es conferido por los porcentajes reclamados del polímero hidrofóbico, la crospovidona y el plastigel, pero tal y como se mencionó anteriormente, no se encontró soporte que demuestre que dicha diferencia en los porcentajes le otorga a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42974

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-150410

composiciones de la presente invención un efecto técnico inesperado o una mejora técnica ya que en el capítulo descriptivo se realizan comparaciones de eficacia significativa blanqueadora de composiciones farmacéuticas diferentes a las que se revelaban previamente en D1 o D2. Si la solicitante quería demostrar una mejora técnica debió haber realizado una comparación, bajo las mismas condiciones, entre las composiciones de la presente invención y las que se revelaban en los documentos del arte previo, que presentan características técnicas esenciales muy similares unas con otras y que tal comparación sirva para sustentar un nivel inventivo dado por una mayor permanencia de contacto con el diente por el polímero o por cualquier otra característica que pueda derivarse del análisis comparativo, que en el presente caso no ocurrió. Ahora bien, frente a las características que según la solicitante presentan las composiciones de la presente invención como superiores, tales como la estabilidad, es necesario resaltar que tales composiciones que se encuentran en el arte previo ya solucionaban el problema de estabilidad que en la presente invención se pretende hacer notar como superior o mejor respecto a tales composiciones ya reveladas en D1 y D2. Por lo tanto, es visible que la composición de la presente invención no concede un efecto técnico inesperado o una ventaja frente a las composiciones del arte previo puesto que no se realizó una adecuada comparación entre las composiciones de D1 y D2 y las que se pretenden reclamar en la presente invención que conlleve a cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia a concluir que existen características ventajosas que se encuentran en las de la presente invención y que no se encuentran relacionadas o demostradas a partir de las composiciones del estado del arte.

Finalmente, es necesario también reiterar lo mencionado anteriormente, en cuanto a que el diseño de la forma farmacéutica más adecuada para cualquier principio activo o asociaciones de los mismos, hace parte de la labor de rutina del preformulador³, tal como lo confirma la bibliografía básica utilizada por el experto medio, en donde se pueden modificar excipientes farmacéuticamente aceptables ya que lo que se pretende es buscar es la forma farmacéutica más adecuada para la administración al paciente, por lo tanto “proponer” una forma farmacéutica que simplemente realiza una modificación a una composición ya conocida en el arte previo tal como la relación molar de sus componentes no constituye nivel inventivo alguno.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

3 **Cárcamo E. C.** et al. “Introducción a la farmacocinética”. Programa regional de desarrollo científico y tecnológico. Departamento de asuntos científicos. Secretaría general de la organización de los Estados Americanos. Monografía No 25. Washington. 1982. Pág. 78 – 80.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42974

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-150410

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN PARA EL BLANQUEAMIENTO DE LOS DIENTES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate Palmolive Company, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Jul 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, bricas@bc.com.co

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández